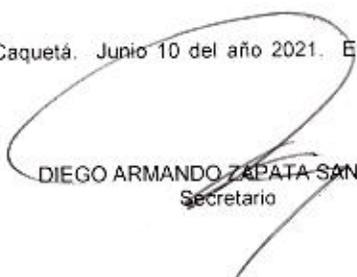


Constancia Secretarial. El Doncello Caquetá. Junio 10 del año 2021. En la fecha pasa a Despacho del señor Juez. Provea.


DIEGO ARMANDO ZAPATA SANCHEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Doncello – Caquetá. Junio diez (10) del año dos mil Veintiuno (2021).

PROCESO : VERBAL SUMARIO - EXONERACIÓN DE ALIMENTOS
RADICACION: 182474089001-2020-00090-00
DEMANDANTE: JOSE JAIRO LUGO ARDILA
APODERADO JADER YIBRAN VARGAS ENDO
DEMANDADA: XIOMARA CAMILA LUGO POSADA

Vencido el término de traslado de la demanda, contestada la misma, por el curador ad-litem de la demandada, procede el despacho a señalar el día **TRECE (13)** del mes de **JULIO** del año dos mil veintiuno (2021), a la hora de las **NUEVE Y TREINTA (09:30 A.M.) DE LA MAÑANA**, para la audiencia de que trata el artículo 392 C.G.P., en concordancia con los artículos 372 y 373 Ibidem, diligencia dentro de la cual se practicará conciliación, interrogatorio a las partes y demás actuaciones relacionadas .

Esta audiencia se realizará de manera virtual para lo cual en su oportunidad se enviará a las partes el enlace que corresponde una vez sea conocido por este juzgado.

Cítese a las partes para que concurran de manera virtual a la audiencia con la advertencia que la misma se realizará aunque no concurra alguno de ellos y que la inasistencia injustificada sea de la parte demandante o de la demandada dará lugar a las consecuencias de que trata el citado artículo 372 numeral 4 CGP.

DECRETO DE PRUEBAS

Por la parte demandante:

Documentales

Se tienen como pruebas documentales, las aportadas con la demanda, así como lo indicado en el acápite de pruebas al descorrer el traslado de las excepciones (folios 7 al 24), documentos cuyo valor probatorio se estimará en su oportunidad.

Testimoniales

La testimonial de JOSE JAIRO LUGO ARDILA.

La testimonial de OLGA ESTHER POSADA NARANJO.

Por la parte demandada:

Documentales

No fueron solicitadas.

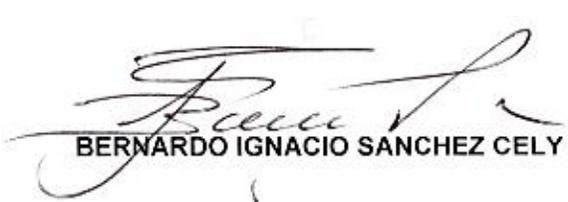
Testimoniales

No se accede a su petición, pues no fueron pedidos los testigos de manera directa; es de aclarar que puede contra interrogar a los testigos de solicitados por el demandante.

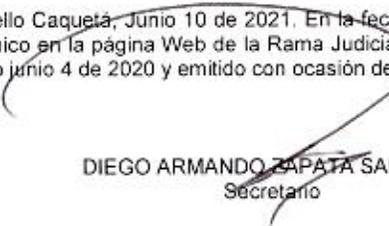
Este auto se notificará por anotación en Estado y contra él no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá, Junio 10 de 2021. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19. Conste.


DIEGO ARMANDO ZAPATA SANCHEZ
Secretario